

Designación del señor Telésforo R. Calderón como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Italia y Suiza.—

G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 551.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Telésforo R. Calderón queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Italia y Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de Febrero, del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al señor Coronel Rafael E. Pérez Luna para que pueda fijar su domicilio en la República — G. O. N° 5417, del 21 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado el señor Coronel Rafael E. Pérez Luna, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad venezolana, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Coronel Rafael E. Pérez Luna queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Prórroga de 60 días más para la circulación de las monedas americanas de UN CENTAVO.— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la ley N° 71, de fecha 18 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el plazo prescrito por el decreto N° 528, de fecha 16 de enero del año en curso, para el retiro de la circulación de las monedas norteamericanas de UN CENTAVO DE DOLLAR (\$0.01), ha sido insuficiente para la obtención de esa finalidad,

D E C R E T O :

UNICO:— Se prorroga por un término de sesenta (60) días más, a partir de la publicación de este decreto, el plazo establecido en el artículo dos del decreto N° 528, del 16 de enero de 1940, para que sean retiradas de la circulación las monedas norteamericanas de UN CENTAVO DE DOLLAR (\$0.01).

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Convocatoria del Congreso Nacional para que se reúna en Legislatura Extraordinaria el día 20 de febrero del año 1940.— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el párrafo